

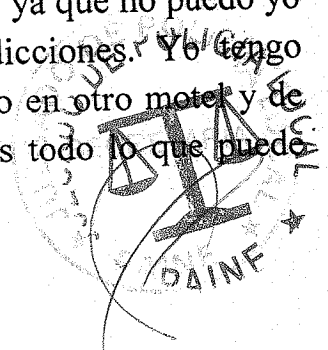
PAINE, veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

VISTOS.- El mérito de autos especialmente, querella y demanda civil de fs. 1 y siguientes, documentos de fs. 9 y siguientes, declaración indagatoria de fs. 18 y 19, Certificación de fs. 22.

CONSIDERANDO:

1. Que, a fs. 1 y siguientes doña Constanza Barrera Adi, comerciante, domiciliada en Av. Kennedy 1040, casa 488, Condominio Jardines del Sur, Comuna de Buin, interpone querella infraccional y demanda civil en contra de Catalina del Carmen Jorquera Jorquera, por infracción a la Ley del Consumidor.-
2. Que, doña **Constanza Barrera Adi**, en su declaración indagatoria de fs. 18 señala "Que el día 14 de enero, a las 6,00 horas aproximadamente, estaba con mi pareja en el interior del Motel Okoa, propiedad ubicada en la Parcela N°65, Ruta Cinco Sur, Comuna de Paine, estando dentro de la habitación escucho un ruido y ahí me levanto y me doy cuenta que me faltaban mis pertenencias que había dejado encima del velador, no estaban mis tres anillos de brillantes, un teléfono celular, mi billetera con la suma de \$400.000 y la cartera con varias cosas personales, mi pareja llamó a Carabineros e hice la denuncia, después llamamos a la persona que nos atendió para ver la posibilidad de hablar con la persona responsable del Motel no teniendo ninguna respuesta a lo requerido, saque fotografías del baño ya que era notorio que por la ventana había sido desmontada y a la persona que entró a robar se le quedó un gorro gris, esto estaba en el lavamanos, de ahí me fui del lugar y llamé a mi abogada para hacer la demanda en contra del Motel por la poca seguridad que tienen con las personas que lo ocupan, posteriormente fui en varias ocasiones al Motel para conversar con la persona encargada y siempre me la negaron, y no me dejaron ver las cámaras de vigilancia que tiene el recinto, nunca recibí ninguna respuesta ni ayuda del motel, posteriormente me dediqué a bloquear las tarjetas que andaban en mi cartera, a mi pareja también le sustrajeron en esa oportunidad sus cosas personales reloj y billetera, recuperamos las billeteras sin el dinero, solo los documentos que estaban botados en la orilla del camino cerca de una Empresa del lugar."
3. Que doña **Catalina Jorquera Jorquera**, empresaria, domiciliada en Longitudinal sur 5301, parcela 65, kilómetro 40 Paine, en su declaración indagatoria de fs. 19 indica "Yo soy la arrendadora del Motel Okoa, del domicilio ya mencionado y respecto a los hechos sucedidos y denunciados esta pareja entraron a las 20 horas de la noche del día 13 de Enero de 2014, y hay un documento que verifica esto, y el horario de salida, siendo este 20 para las siete de la mañana del día catorce. Yo ese día no estaba en el lugar,

andaba en mis otros negocios. Cuando volví los empleados me contaron y me informaron lo que había pasado. Llegó Carabineros e Investigaciones. Mis empleados me informaron que la recepcionista fue a las 2° para las siete a la cabaña N°17 y se les avisó, previo despertarlos que se les cumplía su turno, lo cual ellos respondieron: señorita nos vamos en un momento. La recepcionista los esperó y después ellos llamaron por citófono y dijeron que fueran a la cabaña porque los habían robado. Creo que hay una confusión en estos denunciantes ya que hay constancia de que antes dije, y difiere de la hora que ellos denuncian. Cuando ellos llegaron pidieron la cabaña más económica, que es simple y con baño normal. En cuanto al modo operando del robo, se dijo que fue por la ventana y cuando llegó Carabineros e Investigaciones, vieron que la ventana es de una dimensión de 50 por 50 y es de corredera de aluminio, solo se abre por dentro ya que tiene seguros, es imposible abrirlas por fuera, y si alguien quiere entrar debiera romper el vidrio lo que no se hizo. Tanto Carabineros e Investigaciones llegó no había huellas ni señales de que alguien haya pasado por el. Hay algo que debí decir, una vez que ellos avisaron al personal de los hechos, se quedaron ambos en la habitación cabaña, mis empleados nunca entraron a la cabaña hasta llegar la Policía. Ellos no pueden entrar mientras haya gente dentro y menos en circunstancias como esta. Hay una gran contradicción en lo que ellos dicen en la denuncia ya que dicen que un guardia que no es del lugar del motel, sino de una propiedad mucho más lejos y distante del motel le haya entregado los documentos y billetera, menos el dinero. Yo como persona natural me hago la explicación, como un señor desconocido y lejos del lugar los haya ubicado para entregarles los documentos. Quien es este señor, como se llama y como obtuvo estos documentos y como sabía que ellos estaban ahí en el motel. Hay fuertes contradicciones en cómo pudo haber sucedido un robo así, ya que todo es muy pequeño en ese motel, la recepción está frente a pocos metros, incluso al lado del Motel vive la administradora, pegada a las cabañas. Yo viendo toda la denuncia que se me notifica y analizando esto con la Policía e Investigaciones no me calza que haya sucedido un robo, ya que como alguien sabe que las personas de la cabaña portaban en sus pertenencias tal cantidad de dinero y joyas que ellos dicen que portaban. Es más, la ventana no fue violentada. La puerta de la cabaña cuando un cliente entra esta el cliente la cierra con llave, y si esta se abre por cualquier motivo la alarma avisa a la central y el encargado sabe que una puerta se está abriendo, o sea hay todo un mecanismo de alarma. Hay cámaras por todo el recinto y estas están vigiladas y en la pantalla de la recepción se está observando quien entra y sale de una cabaña. Yo para estos efectos contraté un abogado ya que no puedo yo aceptar una denuncia así porque hay muchas contradicciones. Yo tengo antecedentes de que estos denunciantes ya hizo lo mismo en otro motel y de ello yo tengo antecedentes y testigos de su proceder. Es todo lo que puedo decir al respecto".



4. Que la denunciante doña Constanza Barrera Adi no acompañó ningún antecedente para acreditar la veracidad de sus dichos, es decir, que efectivamente se haya producido un robo de sus pertenencias en el Motel Okoa y como consecuencia de ello una infracción a la ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores.
5. Por las razones expuestas en el considerando anterior este sentenciador estima que NO procede acoger la querella infraccional y demanda civil de fs. 1 y siguientes interpuesta en contra de doña Catalina Jorquera Jorquera.
6. Que, no existiendo otros antecedentes que analizar.

Y TENIENDO presente además, lo prescrito en los artículos 1437, 1698 y 2314 y siguientes del Código Civil ; 144 del Código de Procedimiento Civil ; 1, 3 letra d) y e), 15 de la Ley 19.496; 1 y siguientes, 14 y siguientes de la Ley 18.287; 12 y 13 de la Ley 15.231, SE RESUELVE :

1º QUE NO HA LUGAR a la denuncia de fs. 1 en contra de doña CATALINA JORQUERA JORQUERA.-

2º QUE NO HA LUGAR a la demanda civil deducida a fs. 1 y siguientes en contra de doña CATALINA JORQUERA JORQUERA.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE en su oportunidad.

DICTADA POR DON CARLOS CORREA SILVA. JUEZ TITULAR

SOLEDAD PATRICIA MORA PÉREZ. SECRETARIA TITULAR

